# MEMORIA JUSTIFICATIVA

| | |
|---|---|
| **Entidad originadora:** | Ministerio de Relaciones Exteriores |
| **Fecha (dd/mm/aa):** | *Indique la fecha en que se presenta a Secretaría Jurídica de Presidencia* |
| **Proyecto de Decreto/Resolución:** | *Por el cual se crea el comité interinstitucional para la prevención del tráfico ilícito y la repatriación de los bienes muebles de interés cultural, geológicos y paleontológicos que se encuentran de manera irregular fuera del territorio nacional y se dictan otras disposiciones.* |

## 1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

*(Por favor explique de manera amplia y detallada: la necesidad de regulación, alcance, fin que se pretende y sus implicaciones con otras disposiciones, por favor no transcriba con considerandos)*

La protección del patrimonio cultural de la nación es un mandato constitucional y una prioridad del Estado colombiano, consagrada en los artículos 63 y 72 de la Constitución Política de 1991. El artículo 63 establece que los bienes de interés cultural son inalienables, imprescriptibles e inembargables, mientras que el artículo 72 impone al Estado la obligación de proteger el patrimonio cultural de la Nación y de velar por su conservación, recuperación y difusión.

En consonancia con este mandato, Colombia ha ratificado instrumentos internacionales fundamentales como la Convención de la UNESCO de 1970, aprobada mediante la Ley 63 de 1986, y el Convenio de UNIDROIT de 1995, aprobado por la Ley 1304 de 2009 y en vigor desde el 14 de junio de 2012. Ambos tratados establecen compromisos claros para prevenir el tráfico ilícito de bienes culturales y facilitar su retorno y restitución. A nivel regional, la Decisión 861 de 2020 de la Comunidad Andina refuerza estos compromisos, promoviendo la cooperación entre los países miembros para la protección y recuperación del patrimonio cultural.

A nivel nacional se han adelantado esfuerzos normativos e institucionales para prevenir y contrarrestar el tráfico ilícito de bienes culturales. Estos comienzan con el Decreto 21 de 1906 y la Ley 47 de 1920, que restringen la salida del país de objetos de valor histórico, artístico o científico. Posteriormente, el país ratificó la Convención UNESCO de 1970 (Leyes 45 de 1983 y 63 de 1986), y con la Constitución de 1991 se reafirmó que es deber del Estado y de las personas proteger el patrimonio cultural de la Nación, así como que el patrimonio arqueológico es propiedad del Estado. La Ley 397 de 1997 —modificada por la Ley 1185 de 2008— creó el Ministerio de Cultura y estableció un Régimen Especial de protección aplicable a los Bienes de Interés Cultural (BIC), incluyendo restricciones a su exportación y acciones para su repatriación.

En cumplimiento de estos compromisos nacionales e internacionales, el Ministerio de Cultura creó en 2002 el Programa Nacional para Prevenir y Contrarrestar el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales, articulando instituciones como el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), Archivo General de la Nación (AGN), Servicio Geológico Colombiano (SGC), el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), la Policía Nacional, entre otras. El Programa ha operado a partir de convenios interadministrativos de cooperación (suscritos en 2002, 2005 y 2017) y este se estructura a partir de cinco líneas de acción: cooperación nacional, cooperación internacional, formación y sensibilización, inventario y registro, y legislación; además, opera con cinco mesas de trabajo especializadas (repatriación, cooperación, capacitación y difusión, tipificación del delito y comercio ilegal). No obstante, el último Convenio finalizó en el año 2023 y hasta la fecha no ha podido realizarse la suscripción de uno nuevo.

A pesar de este marco normativo y de actuación aún persiste una falta de articulación interinstitucional constante que ha dificultado la implementación efectiva de políticas de protección del patrimonio cultural y natural, incluyendo los temas referentes a la prevención del tráfico ilícito y la repatriación de los bienes de interés cultural, geológicos y paleontológicos que se encuentran fuera del territorio colombiano. La ausencia de un mecanismo coordinado y que no pierda vigencia —puesto que los convenios expiran y es necesario volver a suscribirlos— ha limitado la capacidad del Estado para responder de manera oportuna y eficiente ante casos de tráfico ilícito o exportación irregular de bienes culturales, geológicos y paleontológicos.

Así, aunque existe el Programa Nacional para Prevenir y Contrarrestar el Tráfico Ilícito de Bienes Cultural como estrategia de coordinación, articulación y participación a fin de unir esfuerzos institucionales y promover la colaboración de diversos organismos y la participación de la comunidad mediante el desarrollo de acciones para prevenir y mitigar el tráfico ilícito de bienes de interés cultural, geológicos y paleontológicos; la falta de posicionamiento del tema a nivel directivo, así como la carencia de procedimientos y lineamientos específicos ha generado que las entidades aliadas trabajen de manera fragmentada y los trámites de repatriación de bienes culturales, geológicos y paleontológicos dependan en gran medida de la voluntad de los ciudadanos y de la capacidad de respuesta de las autoridades internacionales al notificar al Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia sobre incautaciones de bienes culturales posiblemente pertenecientes al patrimonio cultural de la nación.

En ese sentido, las instituciones estatales responden cada una desde su quehacer, sin tener un lineamiento articulado que les permita determinar su alcance en la repatriación del patrimonio cultural colombiano. Así, el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de su Dirección de Asuntos Culturales, tiene entre sus funciones coordinar el seguimiento a casos emblemáticos y subastas de bienes culturales del patrimonio cultural de la nación y las acciones tendientes a la recuperación y repatriación de bienes culturales del patrimonio cultural de la nación e impulsar la negociación y firma de acuerdos bilaterales en materia de lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales, de acuerdo con el Artículo 51, Numeral 9, de la Resolución 0967 de febrero 2024. Es por ello, que la Cancillería es la institución colombiana que entra en contacto con las entidades internacionales que han incautado bienes culturales y con los ciudadanos que se encuentran en el exterior y desean entregar voluntariamente objetos posiblemente patrimoniales que se encuentran en su poder. No obstante, no hay una normativa clara de los procedimientos articulados que debe seguir el Ministerio de Relaciones Exteriores para recuperar y luego repatriar dichos bienes incautados o devueltos de manera voluntaria en el exterior.

De la misma manera, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes es la entidad rectora en materia de protección del patrimonio cultural colombiano, de acuerdo con la Ley 397 de 1997 o Ley General de Cultura y la Ley 1185 de 2008, por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 y se dictan otras disposiciones. Sin embargo, dicha normativa no establece los lineamientos o protocolos alrededor de la repatriación de los bienes de interés cultural, geológicos y paleontológicos que han salido del país de manera irregular.

Por su parte, el Artículo 6 de la Ley 397 de 1997 declara al ICANH como la institución competente en el territorio nacional respecto del manejo del patrimonio arqueológico. la Ley 594 de 2000 establece lo propio con el Archivo General de la Nación, alrededor de la protección del patrimonio documental de la nación; y los Decretos 1353 de 2018 y 2703 de 2013 rotulan al Servicio Geológico Colombiano como responsable de la identificación, protección, conservación y gestión del patrimonio geológico y paleontológico. Asimismo, el Decreto 1464 del 15 de septiembre de 2016, el cual modifica el Decreto 1257 de 2012, incorporó al SGC como parte de la Comisión Intersectorial Nacional del Patrimonio Mundial, con el fin integrar a todas entidades involucradas en el manejo, cuidado y protección del patrimonio cultural y natural de la Nación, teniendo en cuenta la función del Servicio Geológico Colombiano referente a la protección del patrimonio geológico y paleontológico, y lo dispuesto en la Convención sobre Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural de la UNESCO (Ley 45 de 1983). No obstante, esta normativa no establece los mecanismos de recuperación y repatriación del patrimonio arqueológico, bibliográfico, archivístico, geológico y paleontológico del país, respectivamente.

En respuesta a esta necesidad, el presente proyecto de decreto propone la creación de un Comité Interinstitucional para la Prevención del Tráfico Ilícito y la repatriación de Bienes Muebles de Interés Cultural, Geológicos y Paleontológicos, como instancia de coordinación entre las entidades competentes: el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), el Archivo General de la Nación (AGN) y el Servicio Geológico Colombiano (SGC). Además de las autoridades que ya hacen parte del Programa Nacional para Prevenir y Contrarrestar el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales, como son la Policía Nacional, Aerocivil, DIAN y Fiscalía General de la Nación.

Este comité permitirá:

- Consolidar políticas y lineamentos coherentes y sostenibles para la prevención del tráfico ilícito del patrimonio cultural y la repatriación de los bienes muebles de interés cultural, geológicos y paleontológicos.
- Cumplir con los compromisos internacionales asumidos por Colombia en materia de prevención del tráfico ilícito y la repatriación de los bienes que se encuentran fuera de país.
- Superar el enfoque reactivo actual, mediante la adopción de estrategias proactivas y preventivas.
- Fortalecer la cooperación internacional y regional en materia de prevención del tráfico ilícito, repatriación y devolución de bienes de interés cultural, geológicos y paleontológicos.

La necesidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones constitucionales, nacionales e internacionales del Estado colombiano, de fortalecer la institucionalidad en materia de patrimonio cultural y de asegurar que los bienes que forman parte de la identidad y memoria colectiva de la Nación sean protegidos, recuperados y repatriados de manera efectiva, aspectos que justifican la expedición de este proyecto de acto administrativo.

## 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El Comité Interinstitucional deberá brindar los lineamientos para la prevención del tráfico ilícito y la repatriación de los bienes muebles de interés cultural, geológico y paleontológico que se encuentren fuera del territorio nacional, que, para el ámbito de este decreto, lo comprenden el conjunto de bienes del patrimonio arqueológico, artístico, audiovisual, documental archivístico, documental bibliográfico, geológico, paleontológico y utilitario, cuyas definiciones se encuentran en la Ley 1185 de 2008, que modifica la Ley 397 de 1997; en la Ley 1379 de 2010; en el Decreto 1353 de 2018; en la Resolución 3441 de 2017 y las que los modifican.

Adicional a estas definiciones, para el ámbito de este decreto lo comprenderán los siguientes conceptos:

**Colaboración**: Esfuerzos interinstitucionales realizados por cada una de las entidades participantes en los procesos de prevención del tráfico ilícito y repatriación.
**Cooperación:** Ejercicio de articulación entre instituciones del exterior e instituciones colombianas para lograr los esfuerzos necesarios para llevar a cabo la repatriación.
**Devolución:** Procedimiento de retorno o restitución de bienes culturales que se encuentren en el país de manera ilícita o fortuita, a sus respectivos países de origen.
**Repatriación:** Acción encaminada al reingreso al territorio colombiano de los bienes muebles de interés cultural, geológico y paleontológico que se encuentran fuera de Colombia de forma irregular, al haber sido parte de procesos como subastas, mercados informales, donaciones, obsequios, exportaciones o cualquier otro proceso que no cuente con la autorización correspondiente de las entidades competentes del manejo del patrimonio cultural.

Para llevar a cabo la recuperación del patrimonio cultural mueble que se encuentre fuera del territorio nacional, será fundamental las relaciones interinstitucionales, empezando por las autoridades aduaneras, que deberán velar por impedir la salida de bienes culturales, geológicos y paleontológicos del territorio nacional. Sin embargo, de ocurrir el caso de que salgan piezas de interés cultural del país de manera irregular, se deberá esperar la reacción de las autoridades aduaneras y policiales internacionales, a quienes les corresponderá advertir al país, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, de la eventual infracción o posible tráfico ilícito. Ante esto, el Ministerio de Relaciones Exteriores deberá servir de enlace entre las autoridades aduaneras o policiales internacionales y la instancia competente de la protección del tipo de bien que haya sido incautado.

Si se trata de patrimonio arqueológico será el Instituto Colombiano de Antropología e Historia el que dictamine si se trata de bienes arqueológicos pertenecientes a la nación. Si son objetos geológicos o paleontológicos será el Servicio Geológico Colombiano el que establezca la pertenencia de los objetos al patrimonio geológico o paleontológico del país, de acuerdo con la metodología de valoración de los bienes muebles contenido en el decreto 1353 de 2018 y la resolución interna 192 de 2022. Si son documentos posiblemente históricos o de carácter archivístico será el Archivo General de la Nación la entidad encargada de determinar su pertenencia al patrimonio archivístico o bibliográfico colombiano. Finalmente, si se trata de bienes artísticos, audiovisuales o utilitarios será el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes —a través de la Dirección de Patrimonio y Memoria y la Dirección de Audiovisuales, Cine y Medios Interactivos— el que deberá establecer la pertenencia de esos bienes al patrimonio cultural de la nación.

Los procesos de peritaje de las entidades colombianas a cargo podrán realizarse por medio de fotografías entregadas por las autoridades aduaneras al Ministerio de Relaciones Exteriores. Luego del dictamen de la entidad competente, el Ministerio de Relaciones Exteriores se encargará de la recepción temporal de los bienes culturales pertenecientes al patrimonio cultural, geológico o paleontológico colombiano en sus Embajadas, Misiones Diplomáticas o Consulados, garantizando su cuidado y protección. Finalmente, los casos de recuperación de bienes muebles de interés cultural, geológico o paleontológico por parte de Embajadas, Misiones Diplomáticas o Consulados deberán ser evaluados por el Comité Interinstitucional, que velará por su repatriación efectiva y segura.

Para ello, los objetivos específicos que se pretenden alcanzar con la expedición de este Decreto son:

- Coordinar las acciones entre diferentes entidades gubernamentales, como el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Instituto Colombiano de Antropología e Historia, el Servicio Geológico Colombiano y el Archivo General de la Nación, para asegurar un enfoque integral en la repatriación y restitución de bienes.
- Desarrollar y aprobar protocolos, documentos técnicos y lineamientos que mejoren las prácticas de prevención del tráfico ilícito y repatriación de bienes muebles de interés cultural, geológicos y paleontológicos.
- Asegurar que el Estado colombiano cumpla con las obligaciones derivadas de los tratados internacionales relacionados con la protección y repatriación de bienes culturales.
- Articular sus acciones con el Programa Nacional para Prevenir y Contrarrestar el Tráfico Ilícito del Patrimonio Cultural, buscando mitigar los efectos negativos del tráfico de bienes culturales.
- Promover la colaboración entre diversas instituciones y organismos, tanto públicos como privados, para fortalecer la gestión del patrimonio cultural, así como del patrimonio geológico y paleontológico de Colombia.
- Contribuir a la valorización y difusión del patrimonio cultural, geológico y paleontológico de Colombia, promoviendo su reconocimiento y protección como parte de la identidad nacional.

Las disposiciones previstas en el presente Decreto son de obligatorio cumplimiento por parte del sector de:

1. Ministerio de Relaciones Exteriores: como enlace en gestiones de repatriación, retorno y restitución.
2. Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes: como cartera ministerial rectora en la protección y salvaguarda del patrimonio cultural colombiano y entidad a cargo de coordinar el Programa Nacional para Prevenir y Contrarrestar el Tráfico Ilícito de patrimonio cultural mueble.
3. Instituto Colombiano de Antropología e Historia: como autoridad competente en materia de patrimonio arqueológico colombiano.
4. Servicio Geológico Colombiano: como autoridad competente en materia de patrimonio geológico y paleontológico de la nación.
5. El Archivo General de la Nación: como autoridad competente en materia de patrimonio documental de la nación.
6. Embajadas, Misiones Diplomáticas y Consulares: como responsables en la implementación de acciones para facilitar la repatriación.
7. Instituciones públicas y privadas: que deban colaborar en la gestión del patrimonio cultural, como la Policía Nacional, la Fiscalía General de la Nación y la Aerocivil.
8. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), como entidad rectora en la imposición de impuestos y aranceles.
9. Comunidades locales e indígenas: reconociendo su participación y derechos en el proceso de repatriación y restitución.

## 3. VIABILIDAD JURÍDICA

### 3.1. Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia establece que corresponde al presidente de la República, como jefe de Estado, jefe de Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa, ejercer la potestad reglamentaria mediante la expedición de decretos, resoluciones y órdenes necesarias para cumplir con la ejecución de las leyes. Esto proporciona la base legal para la creación del Comité Interinstitucional, ya que el presidente de la República tiene la facultad de establecer normas que faciliten la prevención del tráfico ilícito y la repatriación de bienes culturales, geológicos y paleontológicos.

Asimismo, la Ley 397 de 1997, conocida como Ley General de Cultura, establece la obligación del Estado de proteger el patrimonio cultural de la nación y, en su artículo 11, modificado por el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008, determina que el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y otras entidades públicas deben repatriar los bienes de interés cultural que hayan sido extraídos ilegalmente del territorio colombiano. Asimismo, en su artículo 6, modificado por el artículo 3 de la Ley 1185 de 2008, incluye dentro del patrimonio arqueológico los elementos geológicos y paleontológicos relacionados con la historia del hombre y sus orígenes. Igualmente, en el parágrafo del artículo 12, insta al Gobierno nacional, a través de su Ministerio de las Culturas, a velar por la recuperación, conservación y preservación del patrimonio colombiano de imágenes en movimiento.

Adicionalmente, la Ley 1185 de 2008, que modifica la Ley 397 de 1997, refuerza las disposiciones sobre la repatriación, dotando de mayor claridad y alcance a las acciones que deben llevar a cabo las entidades competentes en materia de recuperación de bienes culturales. Esta ley es esencial para garantizar que el Comité Interinstitucional funcione dentro de un marco normativo actualizado y eficaz.

Por otro lado, la Ley 594 de 2000, también conocida como Ley de Archivos, deja claro en su Título VIII, Artículo 35, numeral d, que la incautación de documentos y archivos históricos públicos sustraídos de manera ilegal del país serán decomisados y puestos a órdenes

del Ministerio de la Cultura. Además, enfatiza que el Estado realizará todos los esfuerzos tendientes a repatriar los documentos y archivos que hayan sido extraídos ilegalmente del territorio colombiano.

En esa misma línea, el Decreto 2358 de 2019 establece los lineamientos del Sistema Nacional de Patrimonio Cultural para la protección, recuperación y conservación del patrimonio, lo que incluye la repatriación de bienes culturales. Este decreto complementa las leyes existentes y refuerza el compromiso estatal con la protección del patrimonio cultural. Así mismo, el Decreto 1080 de 2015 es un marco reglamentario que establece normas sobre la protección del patrimonio cultural declarado Bien de Interés Cultural (BIC), y su modificación a través del Decreto 2358 de 2019 refuerza las directrices para la repatriación.

En ese mismo sentido, el Decreto 833 de 2002 regula el manejo del patrimonio arqueológico y establece las funciones del ICANH, que es clave en los procesos de identificación y recuperación de bienes pertenecientes al patrimonio arqueológico colombiano. Asimismo, el Decreto 2703 de 2013 establece dentro de las funciones de la Dirección General del Servicio Geológico Colombiano: "realizar las actividades necesarias para desarrollar e implementar las políticas de protección del patrimonio geológico o paleontológico del país; promover las acciones de competencia de la entidad en materia de protección del patrimonio geológico o paleontológico del país; e, identificar, evaluar y establecer zonas de protección del patrimonio geológico o paleontológico del país". En virtud de lo cual se expide el Decreto 1353 de 2018 establece el Sistema de Gestión Integral del Patrimonio Geológico y Paleontológico de la Nación, el cual determina las acciones para la identificación, protección, conservación y transmisión a las futuras generaciones del patrimonio geológico y paleontológico de la Nación. Dicho decreto establece los lineamientos para la gestión y protección del patrimonio geológico y paleontológico por parte del SGC, dejando claro en su artículo 2.2.5.10.1.5. que está prohibida la exportación de cualquier bien de interés geológico y paleontológico, sin la autorización previa del Servicio Geológico Colombiano.

Por último, la Resolución 967 de 2024, que integra y actualiza los Grupos Internos de Trabajo del Ministerio de Relaciones Exteriores, establece en su Sección 17, Artículo 51, numeral 9, que le compete a la Dirección de Asuntos Culturales del Ministerio de Relaciones Exteriores coordinar el seguimiento a casos emblemáticos y subastas de bienes culturales del patrimonio cultural de la nación y las acciones tendientes a la recuperación y repatriación de bienes culturales del patrimonio cultural de la nación e impulsar la negociación y firma de acuerdos bilaterales en materia de lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales.

En suma, estas leyes, decretos y resoluciones se convierten en un pilar fundamental para el desarrollo del proyecto normativo, al establecer responsabilidades claras para las instituciones involucradas en la repatriación de bienes culturales, geológicos y paleontológicos que han sido sustraídos del país.

En el ámbito de los tratados internacionales, la Convención de la UNESCO de 1970 y el Convenio UNIDROIT de 1995 proporcionan directrices y obligaciones que los Estados parte, incluida Colombia, deben cumplir para prevenir el tráfico ilícito de bienes culturales y facilitar su repatriación. Estos acuerdos internacionales complementan las normas nacionales y refuerzan el compromiso del Estado colombiano con la protección de su patrimonio cultural. De ahí que la Ley 1304 de 2009 reconozca al Convenio UNIDROIT de 1995, estableciendo medidas que deben implementarse para la recuperación de bienes culturales robados o exportados ilícitamente, alineando así la normativa nacional con los estándares internacionales.

En este contexto, el presente proyecto de decreto permite establecer un marco normativo claro y coherente para la creación del Comité Interinstitucional, que se encargará de coordinar acciones para prevenir y contrarrestar el tráfico ilícito y la repatriación, colaboración y devolución de bienes culturales, geológicos y paleontológicos. Esto no solo fortalecerá la capacidad del Estado para recuperar bienes culturales y naturales, sino que también alineará las políticas nacionales con los compromisos internacionales asumidos por Colombia.

Finalmente, la Ley 1437 de 2011 establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, proporcionando un marco legal para las actuaciones administrativas que se derivan de la creación del Comité Interinstitucional y sus funciones. Esta ley, aunada al Decreto 1067 de 2015, que expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores y en su Título dos define los órganos sectoriales de asesoría y coordinación, proporcionan un marco institucional que respalda la creación del Comité Interinstitucional y su funcionamiento.

En resumen, la creación del Comité Interinstitucional se fundamenta en un sólido marco legal que integra disposiciones constitucionales, leyes nacionales y tratados internacionales, lo que garantiza su viabilidad y efectividad en la protección y recuperación del patrimonio cultural, geológico y paleontológico de la nación.

**3.2. Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada**

La Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, sigue vigente y constituye la base normativa para la protección del patrimonio cultural en Colombia. Esta normativa es complementada por los tratados internacionales ratificados por el país, como las convenciones de la UNESCO de 1979 y UNIDROIT de 1995, cuya vigencia refuerza los compromisos internacionales en materia de protección y repatriación de bienes culturales y naturales.

**3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas**

En el marco del presente proyecto de decreto, se propone modificar el Decreto 1067 de 2015, específicamente en su Título 2, mediante la adición del Artículo 1.1.2.9., que establece la creación del Comité Interinstitucional para la colaboración, cooperación, restitución y repatriación de bienes muebles de interés cultural, geológico y paleontológico de la nación.

Esta modificación tiene como objetivo institucionalizar el funcionamiento del Comité, definiendo sus competencias y funciones, así como garantizar la coordinación entre las diferentes entidades públicas involucradas en la protección y recuperación del patrimonio cultural, geológico y paleontológico de Colombia.

La adición de este artículo busca fortalecer las acciones del Estado en la repatriación de bienes que han sido objeto de tráfico ilícito o que han salido del país en condiciones irregulares, asegurando así el cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por Colombia en materia de protección del patrimonio cultural, geológico y paleontológico.

**3.4. Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)**

La jurisprudencia de la Corte Constitucional y otros órganos judiciales ha consolidado un marco de interpretación que respalda la protección del patrimonio cultural en Colombia.

En la Sentencia C-091 de 2001, la Corte Constitucional declaró exequible la Ley 587 de 2000, que aprueba el convenio entre Colombia y Ecuador para la recuperación de bienes culturales robados. La Corte enfatizó que este tipo de convenios son fundamentales para garantizar el retorno de bienes que han sido objeto de apropiación ilícita, subrayando que la protección del patrimonio cultural es una obligación del Estado que trasciende fronteras. En este sentido, la Corte señaló: “Los convenios internacionales no solo facilitan la cooperación entre Estados, sino que también constituyen un compromiso del Estado colombiano para actuar en defensa de su patrimonio cultural y garantizar su restitución, fortaleciendo así la identidad nacional y la memoria colectiva”.

Por otro lado, en la Sentencia C-863 de 2006, la Corte Constitucional declaró exequible la Ley 1018 de 2006, que aprueba el convenio entre Colombia y Bolivia para la recuperación de bienes culturales exportados ilícitamente. La Corte reafirmó que estos convenios son esenciales para implementar políticas de repatriación efectivas y para la protección del patrimonio cultural. En su fallo, la Corte manifestó: "Es imperativo que el Estado adopte medidas efectivas para prevenir el tráfico ilícito de bienes culturales y asegurar la restitución de aquellos que han sido exportados de manera irregular, lo cual está alineado con los compromisos internacionales asumidos por Colombia".

Estas sentencias subrayan la importancia de los convenios internacionales en la recuperación y protección del patrimonio cultural y natural, reforzando la necesidad de que el Estado colombiano actúe de manera proactiva en su defensa. Además, estos pronunciamientos establecen precedentes que guían la formulación de políticas públicas en esta materia y refuerzan la base legal para la creación del Comité Interinstitucional.

En conclusión, la jurisprudencia de la Corte Constitucional y otros órganos judiciales no solo respalda la creación del proyecto normativo, sino que también establece un marco interpretativo que enfatiza la obligación del Estado de proteger y repatriar su patrimonio cultural, geológico y paleontológico, en consonancia con los compromisos internacionales.

**3.5. Circunstancias jurídicas adicionales**

En el marco de los convenios bilaterales, Colombia ha suscrito acuerdos con países como Argentina, Bolivia, China, Ecuador, Estados Unidos, México, Panamá, Perú y Suiza, entre otros, orientados a la prevención del tráfico ilícito y la repatriación de bienes culturales. Estos acuerdos establecen un marco de cooperación que permite el intercambio de información y la implementación de acciones conjuntas para proteger el patrimonio cultural, garantizando así el cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por Colombia.

Adicionalmente, desde 2002, Colombia ha implementado estrategias como el Programa Nacional para Prevenir el Tráfico Ilícito de Patrimonio Cultural, el cual coordina acciones entre diversas entidades públicas y privadas. Este programa es fundamental para educar y sensibilizar a la población sobre la importancia de proteger el patrimonio cultural, así como para establecer mecanismos de control y vigilancia que contribuyan a la detección y prevención de actividades ilícitas relacionadas con bienes culturales.

En ese sentido, es indispensable fortalecer la colaboración interinstitucional entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Servicio Geológico Colombiano, el Archivo General de la Nación y el Instituto Colombiano de Antropología e Historia. Esta articulación es crucial para garantizar la efectiva implementación de los lineamientos del Comité Interinstitucional propuesto, asegurando que todas las acciones de repatriación y restitución de bienes culturales, geológicos y paleontológicos se realicen de manera coordinada y eficiente.

En suma, el fortalecimiento de las relaciones bilaterales, la implementación de programas nacionales y la colaboración interinstitucional permitirán al Estado colombiano avanzar en la protección y recuperación de su patrimonio cultural, contribuyendo así al cumplimiento de los tratados internacionales y los estándares globales en materia de protección del patrimonio cultural, geológico y paleontológico.

**4. IMPACTO ECONÓMICO** (Si se requiere)
*(Por favor señale el costo o ahorro de la implementación del acto administrativo)*

La implementación del presente proyecto de decreto busca establecer un Comité Interinstitucional para la prevención del tráfico ilícito y la repatriación de bienes muebles de interés cultural, geológicos y paleontológicos que se encuentran fuera del territorio nacional. Esta iniciativa implica una serie de acciones que impactarán de manera significativa tanto en el ámbito económico como en la preservación del patrimonio cultural colombiano.

En primer lugar, la creación de este comité facilitará la identificación y recuperación de bienes culturales, geológicos y paleontológicos que han sido objeto de tráfico ilícito, que han salido en condiciones irregulares del país. La repatriación de estos bienes no solo contribuirá a la salvaguarda de la identidad cultural del país, sino que también generará beneficios económicos al permitir la valorización de estos activos en el mercado nacional y su posible exhibición en museos y centros culturales, lo que puede atraer turismo y fomentar el desarrollo de la industria cultural, a la vez que aporta a la investigación y conocimiento científico nacional. En este punto, es crucial considerar que el proceso de repatriación conlleva costos significativos. Estos incluyen no solo el transporte y los comisarios involucrados, sino también los gastos asociados a las acciones necesarias una vez que las piezas retornen. Esto abarca la conservación, almacenamiento, divulgación y exhibición en museos de los bienes, lo cual debe evaluarse detenidamente a la luz de la realidad presupuestal y financiera de las entidades implicadas en estos procesos. La planificación adecuada de estos costos asegurará que se disponga de los recursos necesarios para llevar a cabo estas acciones de manera efectiva y sostenible.

En segundo lugar, la colaboración estrecha entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Servicio Geológico Colombiano, el Archivo General de la Nación y el Instituto Colombiano de Antropología e Historia permitirá optimizar recursos y evitar duplicidades en la ejecución de proyectos relacionados con la conservación y recuperación del patrimonio cultural. Esta sinergia puede generar ahorros significativos en los presupuestos de las entidades involucradas, permitiendo una mejor asignación de recursos a otras iniciativas culturales y sociales.

En tercer lugar, la implementación de programas de sensibilización y educación sobre la importancia del patrimonio cultural puede generar un impacto positivo en la economía local, al fomentar el turismo cultural y la promoción de productos y servicios relacionados. La repatriación de bienes culturales puede ser un catalizador para el desarrollo de actividades económicas en comunidades locales, incentivando el empleo en sectores como el turismo, la artesanía y la educación.

En cuarto y último lugar, las acciones incluidas en este decreto se alinean con la normativa existente en el país, que ya contempla disposiciones sobre la protección del patrimonio cultural. Esto significa que las entidades competentes podrán asumir los costos de implementación de las acciones propuestas utilizando los recursos existentes en sus presupuestos, lo que reduce la necesidad de financiamiento adicional y mejora la eficiencia en el uso de los recursos públicos.

En este orden de ideas, el establecimiento del Comité Interinstitucional para prevención del tráfico ilícito y la repatriación de los bienes muebles de interés cultural, geológicos y paleontológicos no solo permitirá la recuperación de bienes de gran valor histórico, cultural y científico, sino que también generará un impacto económico positivo al promover el desarrollo de la industria cultural, optimizar recursos públicos y fomentar el turismo, contribuyendo así al crecimiento y sostenibilidad económica del país.

## 5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

*(Por favor indique si cuenta con los recursos presupuestales disponibles para la implementación del proyecto normativo)*

La aprobación de esta normativa no implica gastos presupuestales adicionales para el funcionamiento del Comité Interinstitucional, dado que sus funciones pueden ser asumidas dentro de los deberes inherentes a los funcionarios en el ejercicio de sus actividades de función pública.

Los costos asociados se derivan principalmente de los procesos de repatriación, y no del funcionamiento o de las sesiones del Comité.

**6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN** (Si se requiere)
*(Por favor indique el proyecto normativo tiene impacto sobre el medio ambiente o el Patrimonio cultural de la Nación)*

Preservación del Patrimonio Cultural: La nueva regulación fortalecerá la capacidad del Estado para recuperar y proteger bienes culturales que son parte integral de la identidad y memoria histórica de Colombia. Esto permitirá que estos bienes sean conservados adecuadamente y accesibles para las futuras generaciones.

- Preservación del Patrimonio Cultural: La implementación de esta nueva regulación permitirá que los bienes culturales y naturales sean conservados adecuadamente y se mantengan accesibles para las futuras generaciones. Esto no solo garantiza la integridad de estos bienes, sino que también asegura que su valor cultural, educativo y científico sea transmitido a las próximas generaciones.
- Reconocimiento y Valoración: Al repatriar bienes culturales, geológicos y paleontológicos se promueve el reconocimiento y la valoración de la diversidad cultural y científica del país. Esto contribuye a una mayor apreciación del patrimonio cultural y natural por parte de la ciudadanía y fomenta un sentido de pertenencia y orgullo nacional.
- Acceso y Disfrute: La regulación facilitará que las comunidades y la ciudadanía puedan acceder y disfrutar de su patrimonio cultural, geológico y paleontológico. Esto es esencial para el ejercicio de los derechos culturales y para el fortalecimiento de las identidades culturales locales.
- Consideraciones Logísticas: Las actividades relacionadas con la repatriación de bienes culturales, como el transporte y almacenamiento, deberán realizarse de manera que minimicen el impacto ambiental. Esto incluye el uso de embalajes ecológicos.
- Conservación y Restauración: Los procesos de conservación y restauración de bienes culturales, geológicos y paleontológicos repatriados deberán seguir prácticas sostenibles que respeten el medio ambiente y utilicen materiales y métodos que no sean perjudiciales para el entorno natural.

En resumen, la creación de este Comité Interinstitucional no solo es crucial para la recuperación de bienes culturales, geológicos y paleontológicos, sino que también representa un compromiso con la preservación del patrimonio cultural y natural de Colombia, garantizando que estos legados sean valorados, disfrutados y protegidos de manera sostenible para el futuro.

**7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO** (Si cuenta con ellos)

No fueron requeridos estudios técnicos adicionales para la expedición del presente acuerdo.

**ANEXOS:**

| | |
|---|---|
| Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria<br>*(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)* | *X* |
| Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo<br>*(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)* | *NO APLICA* |
| Informe de observaciones y respuestas | X |

| | |
|---|---|
| *(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)* | |
| Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio<br>*(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)* | *NO APLICA* |
| Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública<br>*(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)* | *NO APLICA* |
| Otro<br>*(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)* | *NO APLICA* |

**Aprobó:**

| | |
|---|---|
| | |
| **Nombre y firma del (los) servidor(es) público(s) responsables en la entidad cabeza del sector administrativo que lidera el proyecto normativo** | **Nombre y firma del Jefe de la Oficina Jurídica entidad originadora o dependencia que haga sus veces** |
| | |
| **Nombre y firma del (los) servidor(es) público(s) responsables de otras entidades** | |